

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 7 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Las Palmas de Gran Canaria: Del 19 de abril al 18 de mayo de 1969.
Valencia: Del 1 al 19 de marzo y del 4 al 14 de mayo de 1969.
Tauste (Zaragoza): Del 20 de abril al 15 de mayo de 1969.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las Diócesis respectivas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de febrero de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—754-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga autorización al Ayuntamiento de Munguía para aprovechar aguas del río Oca para abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Oca, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya) un caudal de 25 litros por segundo de aguas superficiales del río Oca o Butrón, con destino a la mejora del abastecimiento de agua potable a la población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Bilbao, en noviembre de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Aurrecoches, con un presupuesto de ejecución material de 2.234.264,08 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª El concesionario, cuando la Administración se lo ordene, está obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para cuya ejecución tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, y sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

6.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuícola a los aprovechamientos inferiores.

El concesionario queda obligado al establecimiento de un sistema de depuración de aguas residuales, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por Facultativo competente, quedando también obligado al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

Asimismo queda obligado a mejorar y completar su red de saneamiento, debiendo presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, bien con convenio amistoso o siguiendo los trámites establecidos al respeto por la Ley de Expropiación Forzosa.

8.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza, se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destinan.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario por la Autoridad competente.

10. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. El concesionario conservará las obras en buen estado, incluidas las del saneamiento y las de depuración de aguas residuales, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitarán las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social administrativo o fiscal.

13. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a observar durante las obras y una vez el aprovechamiento en explotación las prescripciones generales contenidas en la Ley y Reglamento de Pesca Fluvial.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. El Ayuntamiento concesionario no podrá implantar tarifas de servicio de agua potable, sin la previa aprobación del oportuno expediente.

17. El Ayuntamiento concesionario deberá suministrar las aguas en perfectas condiciones de potabilidad para lo cual, antes de poner en explotación las obras de esta concesión, tendrá que establecer, si la Administración lo estimase necesario, una estación más completa de depuración, siendo de cuenta del concesionario los gastos de proyecto y construcción de la misma.

18. Se declaran las obras de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, pero sólo en cuanto a las necesarias para derivar el caudal concedido.

19. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El caudal total de esta concesión es parte de la reserva de 60 l/s., señalada por Orden ministerial de 6 de marzo de 1962. El caudal concedido podrá ser modificado cuando la Administración lo considere necesario, mediante los estudios que procedan y en contacto con los Ayuntamientos interesados en la reserva de 60 l/s. citada, fijándose los caudales máximos concesionales a todos los Ayuntamientos concesionarios dentro del límite reservado.

20. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, quedará como garantía que añace el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al Ayuntamiento concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y concesión y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Jocoma, S. A.», autorización para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), con destino a riegos.

«Jocoma, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por «Jocoma, S. A.», y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel García Mayo, en Madrid, julio de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.700.821,35 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a «Jocoma, S. A.», y a doña Lydia Corrali Giralt autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Tajo, de 45 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 75 hectáreas de las fincas de su propiedad denominadas «Cuatrocientas de Canturrias» y «Canturrias», en término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. En el plazo de tres meses el concesionario deberá presentar para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo un proyecto modificado de toma, de manera que las obras a construir se acomoden a la situación resultante como consecuencia de la construcción del embalse producido por la presa de Azután. Independientemente de ese proyecto, el Servicio queda facultado para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente, y, asimismo, comprobará que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y

salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Belvis de la Jara, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 4 de enero de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad «Unión Aguas de Garafía» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería en el barranco de Los Franceses, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad «Unión Aguas de Garafía» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se iniciará en el barranco de Los Franceses y se desarrollará en todo su trazado en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 20 de diciembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Unión Aguas de Garafía» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife) mediante una galería de una sola alineación, con longitud de 2.000 metros y rumbo de 22,00° centesimal, referidos al Norte verdadero, la que se emboquillará a la cota 1.250 metros sobre el nivel del mar, en el barranco de Los Franceses, en su margen izquierda, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1960, con un presupuesto total de 1.204.400 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª El depósito constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras, se eleva a fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de fe-